

Desde la Jefatura del Servicio Compras y Suministros de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del ROF, se emite el siguiente INFORME

Visto el artículo 116 de la Constitución Española de 1978, que indica: “El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.”

Vista la Ley Orgánica 4/1981 de los estados de alarma, excepción y sitio.

Vista la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (En adelante RD 463/2020), publicada en el Boletín Oficial del Estado el sábado día 14 de Marzo.

Procede realizar las siguientes consideraciones jurídicas respecto de los expedientes que se encuentran en **la fase de publicación de publicación.**

Respecto a los contratos que se encuentren en esta fase de publicación, es necesario hacer mención a la disposición adicional III del RD 463/2020, apartado 1: “1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.”

Tratándose de un expediente que se encuentra “publicado”, **EL PLAZO PARA PRESENTAR OFERTAS DEBE SER SUSPENDIDO**, y en su caso, reanudarse hasta en tanto no finalice la extensión del “Estado de Alarma”.

En todo caso, cuando se produzca tal hecho, **EL PERÍODO DE PUBLICACIÓN SE REANUDARÁ JUSTO EN EL PLAZO EN QUE SE PARALIZÓ, NO SIENDO NECESARIO VOLVER A PUBLICAR DE NUEVO**, en tanto sería una medida contraria al principio de celeridad, que marca el artículo 71 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), y debido a que el principio de transparencia y publicidad que informan la Ley de Contratos, ya se habrían cumplido, a expensas de finalizar el plazo que reste por publicar, pero en ningún caso, repetimos, debería volver a publicarse “todo el plazo”, sino el restante.

En Cáceres a fecha de firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE COMPRAS Y SUMINISTROS
Fco. Javier Sánchez Trenado

